

# Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San José, Febrero 2 de 1859.

NÚM. 184.

## CONTENIDO:

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA: Reglamento de Hacienda pública.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA: edictos.

### NO OFICIAL.

DOCUMENTOS: Memoria del Ministro de Hacienda de los Estados Unidos.

REPRODUCCIONES: artículos de la Crónica de Nueva York.

REMITIDO: educacion.

SERVICIO PÚBLICO.

REMATES.

AVISOS de particulares.

## OFICIAL.

### REGLAMENTO

DE

### HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 56. Al cosechero no se le cobrará otro derecho que la primicia, que consiste en el valor de una arroba de tabaco de la clase media, el cual debe entregarse al eclesiástico que con anuencia del cura hubiese asistido a los cosecheros, en toda la temporada. Cuando el terreno que se cultivó fuese de dominio particular, la Administración por cuenta del Erario público, pagará el terraje en que se haya convenido con el propietario ó el que fuere justo á juicio de peritos, en falta de convenio.

Art. 57. En las galeras de beneficio se introducirá todo el tabaco que se coseche; y cuando esté en estado de traerse á la Administración, se pasará custodiado por el resguardo. Concluida la cosecha debe hacerse destroz por los mismos cosecheros de todas las matas de tabaco de su respectiva siembra, de manera que el terreno quede enteramente limpio de aquella planta: este podrá concederse á los cosecheros que no hayan sido acusados de fraude en la cosecha, para que siembren maiz en el año inmediato; mas no podrá ocuparse en otra nueva plantacion de tabaco, sino cuando tenga un año por lo menos de descanso.

Art. 58. Durante el periodo de la cosecha, esto es, desde que el tabaco se halla en estado de cortarlo hasta que se verifique el destroz, no se per-

mitirá que entren en las sembreras otras personas que los mismos cosecheros con su familia y sirvientes, los empleados de la renta, los Ministros de justicia cuando por asuntos de su jurisdiccion vayan á ellas, y el Cura ó sus cuadrutores á objetos de su ministerio. Todo estas personas son obligadas á transitar los caminos habilitados, y á las salidas pueden ser registradas cuando haya alguna sospecha: pueden serlo tambien los ranchos de los cosecheros; mas sus casas en el poblado y las de otras personas, solamente en el caso de haber denuncia, por autorizacion y con la concurrencia de autoridad competente.

Art. 59. Los Gobernadores, Comandantes, jueces y alcaldes son obligados á auxiliar á los resguardos y empleados de la renta para la destruccion de las siembras, depósitos y ventas clandestinas de tabaco. Los resguardos volantes y los que se hayan creado para otros ramos de la Hacienda, asi como el que corresponde al de tabacos deben celar y aprehender el contrabando de cualquiera especie, sin desatender por esto los objetos de su particular obligacion.

Art. 60. En las siembras de tabaco, cuando el resguardo fuese militar estará rigurosamente sujeto al servicio y penas de campaña, conforme la ordenanza; y cuando se compusiese de paisanos daran sus individuos fianza por documento simple al tiempo de ser admitidos en él, debiendo el fiador comprometerse: 1.º á devolver los sueldos que haya ganado el guarda, siempre que se le acredite haber dado maliciosamente lugar á la extraccion de tabaco; y 2.º á pagar el valor de los mismos sueldos si se le aprehende con tabaco de contrabando, ó se le justifica haber vendido cualquiera porcion en todo el año próximo á la siembra.

Art. 61. Recibida en la Administración la cosecha y hechas las calificaciones correspondientes se enfardará en cue-

ros, dando á cada tercio de primera y segunda entremezclados cuatro arrobas y media de peso neto, y cuatro arrobas solamente á los de tercera: enfardado ya se marcará con la letra P aquel, y con la letra T éste, numerándose una y otra partida separadamente desde el número 1.º hasta el mas alto á que alcancen. En este estado se practicará un reposo para introducir los tercios al almacén, y lo mismo debe hacerse cuando se compre tabaco Istopeque, Virginia ó de cualquiera otra especie. Las mermas con cobadas con nuevos repesos se abonaran á la Administración, sean de almacén ó de camino.

Continuará.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### EDICTOS JUDICIALES.

EZEQUIEL HERRERA, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que en la criminal instruida contra Leandro Bonilla, por el delito de homicidio, se registra original el edicto que dice:—Vicente Herrera, Presidente de la 1.ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al reo Leandro Bonilla, procesado en esta causa, en la cual se ha proveido el auto que dice así—Sala 1.ª de 2.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José á las once y media del día veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Agréguese esta informacion á la causa principal, y apareciendo de ella haberse fugado de las cárceles el reo Leandro Bonilla, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Herrera—Ante mí, Ezequiel Herrera.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en el Palacio Nacional en San José, á las once y media del día veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Vicente Herrera.

Es conforme.

Palacio Nacional, San José, Enero 28 de 1859.

Ezequiel Herrera.

JOSE GREGORIO TREJOS, Juez del crimen en 1.ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo

ausente Antonio Cascante, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado del crimen en 1.ª instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del día veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3.ª del Código general para decretar la prision contra Antonio Cascante por el delito de hurto de un caballo aperado, con mas un cotton y una sogá de la propiedad del señor Alejandro Espinosa, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Cascante por el hurto indicado.—Redúzcasele á prision, y cuando sea habido, prévéngasele nombre un defensor que lo proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia por carta de oficina, y entréguese copia certificada de el mismo al Ascaide de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en el al reo, anotando en el proceso el recibó de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 del Código de procedimientos; y por cuanto el reo nombrado Cascante se haya ausente, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el término de nueve dias para que se presente.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

Es conforme.

Judicatura de 1.ª instancia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

J. Gregorio Trejos.

Jacinto Trejos, Blas Zamora.

JOSE GREGORIO TREJOS, Juez del crimen en 1.ª instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo á las reos ausentes Rita, Rafaela y Maria Obando, procesadas en esta causa en la cual he grabado los autos que dicen así:—Juzgado del crimen en 1.ª instancia. Heredia á las ocho de la mañana del día diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Con presencia del artículo 730 parte 3.ª del Código general, y estando arreglado á derecho el auto de prision dictado á las tres de la tarde del día veintinueve de Diciembre próximo pasado por el señor Alcalde 1.º de esta ciudad contra Ramona Obando por el delito de vagancia: apruébase; y cuanto de la instruccion anterior resulta mas que la prueba requerida por el artículo que antes se citó para verificar la prision con las procesadas Rita, Rafaela y Maria Obando, se declara haber

lugar á formacion de causa contra estas por el delito de vagancia: redúzcaseles á prision, previniéndoles, cuando puedan ser habidas, nombren un defensor que las proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, por medio de carta de oficina, y entréguese copia certificada de el mismo al Alcaide de estas cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á las presas, anotando en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 del Código de procedimientos: y atendiendo á que las enunciadas Obando, exceptuando la primera, se hallan ausentes y se ignora su paradero, testimoniése todo lo actuado para juzgarlas separadamente de la manera prevenida por la ley.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las diez de la mañana del día veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Ignorándose el paradero de las reas ausentes, Rita, Rafaela y Maria Obando, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándose el término perentorio de nueve dias para que se presenten.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.—En consecuencia prevengo á las reas que se presenten á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieron se las declarará rebeldes, habiéndolas por convictas en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á las indicadas reas y presentármelas, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Heredia á las diez de la mañana del día veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—J. Gregorio Trejos.—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

Es confuorite.

Heredia á las doce del día veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

J. Gregorio Trejos.  
Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

Jose M. Ugalde. Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa original seguida de oficio contra el reo fugo Gregorio Vargas, por heridas graves, se encuentra original el edicto que que copio:—José Maria Ugalde Juez del crimen en 1ª instancia de esta provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Gregorio Vargas procesado en esta causa, en la cual he proveido los autos que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, á las diez de la mañana del día trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Gregorio Vargas ausente, por el delito de heridas graves dadas al Sr. Camilo Arias, declaróse haber lugar á formacion de causa contra dicho Vargas por el delito indicado: redúzcasele á prision y prevengasele, que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del mismo al Alcaide de la cárcel, para los efectos consiguientes. Todo con arreglo á la ley citada y á los artículos 731 y 840 parte y Código prenotados.—José Maria Ugalde.—Francisco Maria Fuentes.—Salvador Zeledon.—Juzgado de 1ª instancia del crimen, San José, á las cuatro de la tarde del día veintiocho de Enero de mil ochocientos cin-

uenta y nueve.—Habiéndose fugado de la oficina el reo Gregorio Vargas, llámesele nuevamente por un solo edicto y pregon, señalándose el término perentorio de nueve dias para que se presente.—José Maria Ugalde.—Juan Leon.—Francisco Maria Fuentes.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas cárceles dentro del término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieron se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en San José, á las cinco de la tarde del día veintinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Ugalde.—Francisco Maria Fuentes.—Juan Leon.

Es confuorite.

Juzgado del crimen, San José, Enero 31 de 1859.

José Maria Ugalde.

Francisco M. Fuentes. Juan Leon.

**NO OFICIAL.**

**DOCUMENTOS.**

**ESTADOS UNIDOS.**

**MEMORIA DEL MINISTRO DE HACIENDA.**

Tomado por base la Memoria anual del Ministro de Hacienda de los Estados Unidos, que se ha sometido al exámen de ambas Cámaras del Congreso en la sesion inaugural de la presente legislatura, vamos á exponer de un modo breve, pero comprensivo de lo mas sustancial, la situacion económica de este país, con relacion especial al último año fiscal. Contiene además aquel documento notas y sujestiones alusivas al asunto, que no estaré de mas apuntar aquí tambien.

Encabeza el ministro su trabajo con un cuadro general de los ingresos y gastos del tesoro público, en el transcurso del año fiscal mencionado, que terminó en 30 de junio de 1858. Los primeros representan una suma de setenta millones doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve duros y cincuenta y nueve centavos, así:

*Durante el trimestre que espiró en 30 de Setiembre de 1857*

Por derechos de aduana.....	\$ 18,573,729 37
Por venta de terrenos baldios.....	2,059,449 39
Por otros varios conceptos.....	296,641 05
<b>Total.....</b>	<b>\$ 20,929,819 81</b>

*Durante el trimestre siguiente*

Aduanas.....	6,237,723 69
Terrenos baldios.....	498,781 53
Ingresos varios.....	356,159 78
<b>Total.....</b>	<b>\$ 7,092,665 00</b>

*Durante el primer trimestre de 1858.*

Aduanas.....	7,127,900 69
Terrenos baldios.....	480,936 88
Ingresos varios.....	393,690 78
Billetes del Tesoro emitidos.....	\$11,087,600 00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 19,090,128 35</b>

*Durante el segundo trimestre.*

Aduanas.....	9,859,267 21
Terrenos baldios.....	474,548 07
Ingresos varios.....	207,741 15
Billetes del Tesoro emitidos.....	12,628,700 00
<b>Total.....</b>	<b>\$ 23,161,256 43</b>

Unida esta suma á la de \$ 17,710,114-27, que habja de remanente en las cajas del Tesoro el 1º de Julio de 1857, resulta un total de fondos disponibles para cubrir las atenciones públicas en el año fiscal á que aludimos, de \$ 57,983,983 43.

De estos fondos, los que excedieron de ochenta

ta y un millones quinientos ochenta y cinco mil, seiscientos sesenta y siete duros y sesenta y seis centavos, ó sean cinco millones trescientos noventa y ocho mil trescientos diez y seis duros y quince centavos menos que el importe de los ingresos, de este modo:

En el trimestre que espiró el 30 de Setbre. de 1857.	\$ 23,714,528 37
En el trimestre siguiente.	17,035,653 07
En el primer trimestre de 1858.....	18,104,915 74
En el segundo id.....	22,730,570 58
<b>Total.....</b>	<b>81,585,667 76</b>

En esta suma figuran los gastos del ramo civil, de las relaciones exteriores y otros, por la suma de \$ 26,387,822 20; los del Departamento del Interior por \$ 6,031,923 38; los del Departamento de la Guerra, por \$ 25,485,383 60; los del Departamento de Marina, por \$ 13,976,000 59; y los ocasionados por la deuda pública y la redencion de billetes del Tesoro, representan \$ 9,654,537 99.

Por lo que hace al corriente año fiscal, dice el Ministro de Hacienda, ante todo, que durante su primer trimestre; esto es, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Setiembre de 1858, han ingresado en las arcas del Tesoro hasta \$ 25,230,879 46; cuya procedencia clasifica así:

Aduanas.....	\$ 13,444,520 28
Terrenos baldios.....	421,171 84
Ingresos varios.....	959,987 34
Empréstito de 1858.....	10,000,000 00
Billetes del tesoro emitidos.....	405,200 00
<b>Total.....</b>	<b>25,230,879 46</b>

Presupone luego los ingresos que habrá en el transcurso del año, ó sea, desde 1º de octubre de 1858 hasta el 30 de junio de 1859 venidero, de este modo:

Aduanas.....	\$ 37,000,000 00
Terrenos baldios.....	1,000,000 00
Ingresos varios.....	500,000 00
<b>Total.....</b>	<b>38,500,000 00</b>

Y saca así por resultado como total de ingresos para cubrir las atenciones de todo el año fiscal que concluirá en 30 de junio de 1859..... 70,129,195 56

Ahora, los gastos hechos por el gobierno federal durante el primer trimestre del propio año, estan clasificados en la Memoria que vamos analizando como sigue:

Servicio civil, relaciones exteriores y otros ramos.....	\$ 6,392,746 38
Departamento del interior.....	1,994,304 24
Id. de la Guerra.....	8,224,490 04
Id. de Marina.....	4,086,515 48
Deuda pública inclusa la redencion de billetes del tesoro.....	1,010,142 37
<b>Total.....</b>	<b>\$ 22,708,198 48</b>

Lo que dá un total de gastos de..... 74,063,896 99 Comparado este con el de los ingresos presupuestos..... 70,129,195 56,

Resulta un alcance contra el tesoro al fin del año fiscal que va corriendo, de.. 3,936,701 43

Pero el Departamento de Hacienda cuenta con medios extraordinarios para cubrir con exceso dicho alcance, tales como: 1,000,000 por valor de los billetes del Tesoro que se hayan de emitir antes del 1º de Enero de 1859, con arreglo á lo que prescribe un acta del Congreso de Diciembre de 1857; y \$ 10,000,000, por saldo del empréstito autorizado por acta de Junio de 1858; de manera que el total de fondos disponibles en el transcurso del año que terminará en 30 de Junio de 1859,

asciende, segun el Ministro de Hacienda, á \$ 81,129,195 56; lo que supone un sobrante de \$ 7,063,298 57.

Tambien contiene la Memoria el presupuesto de ingresos y gastos públicos correspondientes al año fiscal que comenzará, el 1º de julio de 1859. Los ingresos ascienden á \$ 69,033,298 57, y los gastos á 73,130,147 46; resultando en 1º de julio de 1860 un alcance contra el tesoro de \$ 4,096,848 89; y si á esto se agrega un suplemento de \$ 3,348,728 que el Director general de Correos solicita ahora de las Cámaras como necesario para cubrir debidamente las atenciones de su ramo, el referido alcance subirá entonces á \$ 7,445,576 89.

Los presupuestos anteriores estan comentados, al decir del Ministro de Hacienda, en la opinion restante de que ha empezado á efectuarse una reaccion favorable en el tráfico general del país, y de que este va volviendo gradual pero decididamente, hácia una época de bienestar y prosperidad. Y en prueba de ello hace presente que las exportaciones de los Estados durante el pasado año fiscal importaron \$ 324,644,421, ó sean \$ 38,316,261 menos que en el año de 1856; al paso que las importaciones correspondientes figuran por la suma de \$ 282,613,150; lo que equivale á \$ 78,276,991 menos que en 1856. Aplicado este exceso de lo exportado, como debe haberlo sido, al pago de la deuda exterior, el país habrá quedado naturalmente libre hasta cierto punto de ahogos.

Fijándose en adelante en el déficit presupuesto para el año de 1860, manifiesta el ministro de Hacienda su oposicion á contratar ningun empréstito con objeto de ocurrir á aquella necesidad del gobierno, y opina que la reforma del arancel vigente y la imposicion de derechos adicionales son el único remedio eficaz al efecto. Sobre el modo como esta reforma se debiera verificar hace extensas consideraciones, cuyo análisis nos llevaria demasiado lejos, siendo por otra parte ageno de este lugar. Nos limitaremos á insinuar que combate el principio de la valuacion de lo importado hecha en estas aduanas, inclinándose mas bien á recargar los derechos sobre cada artículo con arreglo á su coste en el punto de su exportacion.

Habla despues Mr. Cobb de la deuda nacional. En 1º de Julio de 1857 ascendia á \$ 29,060,386 90; pero, habiéndose pagado posteriormente á cuenta \$ 3,904,409 24, quedó reducida la deuda al terminar el año fiscal, á \$ 25,155,977 66. Hay, sin embargo, que añadir á esta suma \$ 10,000,000 negociados durante el mismo año fiscal por via de empréstito autorizado por el Congreso en 14 de junio precedente. Por otra parte se emitieron en el año 1857, con arreglo á otra acta del Congreso, billetes del tesoro por valor de \$ 23,716,300 de los cuales se habian redimido hasta el 1º de julio del corriente año, por valor de \$ 3,961,500; quedando así reducido dicho papel en aquella fecha á \$ 19,754,800. Entiende el Ministro de Hacienda que no se debe acumular esta suma á la deuda nacional permanente, y recomienda que se vaya redimiendo gradualmente á favor de la reforma arancelaria.

El resto de la Memoria se contrahe con mas ó menos estension á otros varios puntos de inferior importancia, tales como las casas de moneda, donde se acuñó durante el año fiscal anterior hasta \$ 52,889,800 29 en oro; \$ 8,233,287 77 en plata; y \$ 234 mil en piezas de á centavo; la construccion de edificios públicos; los hospitales de marina etc.

REPRODUCCIONES.

El Times, en un artículo titulado "El embrollo de Nicaragua" manifiesta que es tiempo ya de definir claramente el estado de esta cuestión, por que no debe permitirse que los Estados Unidos se empujen en una gran guerra para satisfacer á media docena de mezquinos intereses y de especulaciones privadas. Refiere luego de una manera imparcial lo ocurrido en Nicaragua con el vapor Washington, "que ha regresado de aquel país con una grave historia sobre protectorado inglés en las aguas de Nicaragua;" encarece la responsabilidad que pesa hoy sobre la Compañía White por la temeridad con que ha sacrificado á los pasajeros del Washington, no obstante constarle que el gobierno nicaragüense desconocía sus derechos para abrir la ruta del tránsito, como públicamente lo anunció en este país el representante de aquella República, señor general Jeréz, "saludable anuncio que le valió una reprimenda no menos pública del Secretario Cass," y agrega:

No es fácil ver en qué se apoyan las pretensiones de la Compañía White para desconocer la anulación formal, por parte del gobierno de Nicaragua, de los derechos de aquella sobre la ruta del tránsito. No debemos dejarnos ofuscar por ruidosas relaciones de "ultrajes" cometidos por marinos ingleses ó soldados nicaragüenses, puesto que el vapor Washington no tenía derecho para desembarcar sus pasajeros, sin autorización, en San Juan del Norte. Que los representantes de nuestro gobierno no le consideraban con justos títulos á reclamar el tránsito de la ruta, lo prueba suficientemente la actitud de nuestros buques de guerra en aquellas aguas. Nuestros oficiales de marina, que nunca andan rezagos en sostener el honor nacional, no intentaron oponerse al ejercicio, por parte de los ingleses, de los deberes de policía de que tal vez Nicaragua les había suplido se encargasen. Por lo que hace al viaje del Washington y á lo ocurrido con él, nada vemos en las últimas noticias que nos haga temer que las autoridades nicaragüenses ó las escuadras extranjeras de las costas de Nicaragua, hayan tomado una actitud que podamos disputarles.

Alude luego nuestro colega á la fuga de la goleta Susan, "que acaso lleva hoy á su bordo la paz del mundo," y considera las complicaciones que surtirían dado caso que los filibusteros fueren aprehendidos por las escuadras de Francia ó Inglaterra.

Creemos, dice, que los gobiernos de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos están perfectamente de acuerdo respecto á la conducta que han de adoptar en el caso de que los filibusteros intenten desembarcar en la América Central. Creemos que está bien entendido entre nosotros y las potencias aliadas que, si bien nuestra bandera protegerá en alta mar contra detenciones ó registros, á todo buque que la lleve, excepto á los negreros ó piratas, haciéndose siempre dicho registro por cuenta y riesgo de la potencia que lo intenten con todo, esas mismas potencias quedan en libertad de proporcionar á Nicaragua si esta lo exigiere, los medios de rechazar una invasión y de entregar á los tribunales á toda gavilla de filibusteros que ose invadir los límites de la jurisdicción nicaragüense. Así pues, si en el ejercicio de esta libertad se hiciese uso de las fuerzas francesas ó inglesas para destruir una expedición que se hallase dentro de los límites territoriales de Nicaragua, no tendríamos nosotros, por cierto, justa causa de queja ni de intervención

En semejante caso las fuerzas de aquellas potencias harían legalmente lo que el comodoro Paulding hizo ilegalmente y nuestro único motivo de indignación sería contra nuestras propias autoridades por su delibidad ó complicidad al dejar partir semejante expedición. Si aspiramos, como de derecho, á la supremacía en los negocios de este continente, debemos exhibir nuestros títulos á esa supremacía, mostrándonos capaces de mantener la autoridad de nuestras leyes en nuestro país. El protectorado sobre la América Central debe comenzar en Nueva Orleans y Mobile, y ciertos pueden quedar los "simpatizadores" del Sur de que el país no apoyará otro. Cuando hayamos sofocado el fuego de la ilegalidad que arde por nuestras costas del golfo, podremos con razón pretender que se nos considere como los guardianes naturales del orden y del comercio en el Nuevo Mundo.

Termina el Times lamentando que cada nueva expedición filibustera que sale de los Estados Unidos, dé nuevos pretextos á las potencias europeas para aumentar sus escuadras en estos mares, y dice que los Estados Unidos están constantemente expuestos á un choque deplorable en el golfo de Méjico. Esto debiera evitarse, pero "la fuga de la Susan priva de toda fuerza moral al gobierno norteamericano, "y es necesario recuperar esa fuerza, á la mayor brevedad, si se quiere conjurar la mas grave crisis que haya jamas amenazado al país."

En este mismo sentido se expresan el Tribune y casi todos los demas periódicos, excepto los órganos de la administración, que persisten en sus antiguas y bien conocidas opiniones respecto á toda esta cuestión de filibusterismo é intervencion europea en los asuntos de Centro América.

Cronica de Nueva York, 17 de Diciembre de 1858.

El siguiente artículo traducido del Times de esta ciudad nos dá nueva luz sobre la cacareada "doctrina de Monroe."

Si las cosas de este mundo terrenal producen aun alguna sensación en las almas libres ya de sus trabas, no dejará el difunto Presidente Monroe de contemplar con menosprecio y sorpresa el teatro de su vida mortal. Con menosprecio, al ver que el trascurso de treinta años no ha hecho mas sabios á los hombres; que las mas graves cuestiones nacionales se tratan hoy, como en sus tiempos, segun el espíritu de miserables pasioncillas, y que la primera magistratura del país se ha convertido en tribunal de apelaciones para Tammany Hall (cuartel general de los demócratas de esta ciudad) en el cual las riñas de los politicistas de Nueva York obtienen prioridad hasta respecto de las mas importantes cuestiones de paz y de guerra; y con sorpresa, al ver que él está representando en la historia de su país un papel en que nunca había soñado; que sus venerables manes (que por tanto tiempo durmieron tranquilamente en la tumba prestada donde la prudente economía de la nación depositó los restos de su Jefe) han sido evocados para comparecer ante la oficina del Secretario de Estado y prevenir á todo intruso extranjero que se retire de estas posesiones, haciendo así el papel de una especie de gendarme místico respecto de las testas coronadas del mundo.

En el año de 1823 Mr. Monroe, á la sazón presidente de los Estados Unidos, fué informado por Mr. Rush, nuestro ministro en Londres, de que habiendo resuelto la santa alianza de Austria, Ru-

sia, Prusia y Francia, poner en orden la Europa, conteniendo á Riego y los liberales españoles, había resuelto también hacer entrar en razon á la América, restablecer el imperio castellano en el Nuevo Mundo y derrocar por donde quiera que le fuese posible, á toda potencia que osase alegar el derecho del pueblo para gobernarse á sí mismo. Esta resolución, aunque disfrazada, era una denuncia virtual de la dependencia en que la casa de Hannover tenía á Inglaterra, como también de la pretension de los Estados Unidos de vivir como Estado independiente. Inglaterra se abstuvo por tanto de tomar parte en la política de las demas potencias; protestó contra ella, y por conducto de Mr. Canning, su primer ministro, aconsejó á los Estados Unidos que hiciesen otro tanto. Inspirado Mr. Monroe por su Secretario de Estado, Mr. Quincy Adams, que siempre estuvo dispuesto á recoger el guante del despotismo donde quiera que se lo arrojaban, respondió al llamamiento de Inglaterra é hizo entender á los potentados de Europa, en los términos mas moderados, compatibles con la verdad, que consideraríamos toda tentativa por su parte para estender su sistema sobre cualquiera seccion de este hemisferio, como peligrosa para nuestra paz y seguridad.

"Ni hemos intervenido (dijo Mr. Monroe) ni intervendremos en las actuales colonias ó dependencias de las potencias europeas. Pero respecto á los gobiernos americanos, que han declarado y sostenido su independencia, la cual hemos reconocido por grandes consideraciones y justos principios, no podríamos considerar ninguna intervencion con objeto de oprimirlos ó de ejercer cualquiera otra influencia sobre su destino, sino como una manifestacion de enemistad hacia los Estados Unidos". . . . "Es imposible (dice mas adelante) que las potencias aliadas estierdan su sistema político sobre cualquiera parte de este continente sin poner en peligro nuestra paz y felicidad; ni podria creerse que nuestros hermanos del Sur llegaran nunca á adoptarlo voluntariamente y por propia inspiracion. Es, pues, de todo punto imposible para nosotros el contemplar con indiferencia cualquiera especie de intervencion."

En diciembre del siguiente año de 1824 volvió Mr. Monroe á aludir á este asunto, con el objeto de averiguar hasta qué punto era perfecta la organizacion del Nuevo Mundo. Desde entonces, segun dijo Mr. Monroe, debían considerarse como cerrados los antiguos "territorios abiertos" de las Américas, sobre los cuales, sin miramiento alguno hacia los gentiles aborígenes, había ejercido tan absoluta autoridad el Papa que los cedió á sus fieles hijos. Ninguna potencia se tomaría en lo sucesivo con los colonos de Europa las libertades que estos se habían tomado con sus cobrizes predecesores. Habíamos ya exterminado ó suprimido hasta tal punto á los naturales del país que, nosotros con nuestros amigos los españoles del Sur, habíamos llegado á ser los verdaderos naturales. Desde entonces manejaríamos nuestros propios negocios y dispondríamos á nuestro modo de nuestro territorio. Esta fué una proclama discreta, decisiva y autorizada, y que inauguró una nueva era en la historia. Anunció la formacion de un sistema americano, que podria sufrir muchas modificaciones, pero que llegaría á hacer de América lo que es Europa, un mundo de diversos intereses con gobierno y administración propios, sujeto solo al efecto de influencias nacidas en sus mismos Estados. En este concepto era el corolario de la declaracion hecha el año anterior, y como se verá, se refirió tambien á la

América fuera de nuestros límites que á Europa. Nada por cierto tenia que ver con el "Destino manifiesto," tal como hoy vulgarmente se le entiende, ni con la extension del área de la libertad, ni con la aneccion, ni con el filibusterismo.

— Júzguese, pues, sino andábamos acertados al decir que la sombra del presidente Monroe se sobrecojería si llegase á saber en lo que ha venido á parar su doctrina, segun las palabras y escritos del General Lewis Cass. Porque es de saber que el general Cass agela á ella como autoridad para declarar que no podríamos contemplar pacíficamente que una potencia europea ejerciese un protectorado sobre cualquier Estado independiente de este continente, aun cuando fuese cediendo á la súplica del mismo Estado. La aplicacion es frívola. Por lo halaz del mentis que dá á tal pretension el hecho de que pacíficamente hemos tolerado durante los diez ó veinte últimos años por lo menos dos protectorados semejantes, uno sobre Honduras y otro sobre Nicaragua, diremos que la doctrina de Monroe no admite tal interpretacion. Fué concebida en un sentido muy distinto y con muy distintas miras. Nosotros creemos que el general Cass no ha hecho sino oscurecer una idea muy clara. Creemos viva y firmemente que llegará un día en que sea imposible ningun otro protectorado que el de los Estados Unidos sobre las naciones de América; y en que la bandera de este país llegue á ser conocida en todo el Continente, como símbolo de paz y garantía de orden. Pero no esperamos este cambio sino como el resultado de una política diametralmente opuesta á la de Mr. Buchanan y Mr. Cass, una política de justicia exterior y paz interior; política constitucional y progresiva á la vez, que aparte los obstáculos del pasado por medio de reformas acordes con la libertad y que abra un porvenir inmenso mediante la esforzada defensa del derecho absoluto.

Cesemos entretanto, siquiera por vergüenza, de continuar turbando las cenizas de nuestro difunto presidente. Su familia vive entre nosotros. (sus tristes restos, por lo menos,) abandonada, consumiéndose poco á poco. Ya que la dejamos triste y silenciosa sufrir necesidades y privaciones, no inscribamos el nombre de Monroe en banderas que él no conoció, ni lo tomemos como lema de empresas que su patriotismo y buen sentido le habrían hecho rechazar con indignacion.

(Cronica de Nueva-York.)

REMITIDO.

EDUCACION.

El saber hace á los adolescentes hombres; la ignorancia torna en menores á los viejos.

Doloroso es ver á un anciano que adornado con dotes naturales carezca de la instruccion necesaria para llenar condignamente sus deberes como ciudadano y aun como hombre privado.

Al verificar los registros municipales para calificar los individuos en ejercicio del derecho electoral se hallan á cada paso hombres dotados de buenas condiciones, mas que no saben leer ni escribir.

Quisieron nuestros legisladores remediar tan triste situacion ordenando que desde el año de 1853 fuera indispensable

para ser elector la circunstancia de saber leer y escribir.

Tan sabia medida no solo tendió à generalizar el anhelo de aprender en todas las clases de la sociedad, sino tambien à dar à los hombres sencillos poderosa garantia contra la seducción, contra el engaño, y un fuerte recurso para la defensa de su honor, vida y propiedad. Realmente: no hay minoria, dependencia mas efectiva y lastimosa, que la del que no sabe leer ni escribir. Incapaz de explotar el tesoro de conocimientos hacinados por la esperiencia y el saber en muchos siglos, es como un salvaje de los tiempos primitivos, que rodeado de hombres que le hacen infinita ventaja, está continuamente expuesto à ser presa de la malicia ajena. No puede comunicar à un pariente ó amigo que se halla distante sus pensamientos, sin confiar à otro lo que quisiera decir secretamente tal vez, ni puede saber reservadamente lo que le contestan: corre el riesgo de comprometerse à cumplir obligaciones capciosas contra sus mas caros intereses, ya en el caso de que otro las firme por él, ya en el de hacerlo por sí maquinamente. Díole el Creador potencias intelectuales y sentidos externos para sublimar su ser, para mejorar su condicion, y esos celestes dones setan nulos mientras tenga los ojos cerrados à la ilustracion.

Si el ignorante es pobre, mas infeliz lo hace la falta absoluta de conocimientos: si es rico por herencia ó por su laboriosidad y economia, está siempre en peligro de perder su fortuna, siendo presa de los impostores que especulan sobre la ignorancia y que tanto abundan por desgracia en las sociedades.

El actual Gobierno de Costa-Rica, convencido de que la generalizacion del saber es el primer elemento de grandeza y felicidad para las Naciones, procura con incansable empeño difundir las luces de la educacion en el pueblo que le confió la direccion de sus destinos. Entre otras muchas disposiciones emitidas con tal objeto, el decreto de cinco de Octubre del año pasado, debe llevarnos al gran resultado que se desea, si todos los encargados de la instruccion pública lo cumplen con zelo é inteligencia.

Escitamos à las municipalidades y Gobernadores de provincia para que teniendo siempre à la vista el importante de-

creto, realizen los recursos que ofrece, y velen sin cesar en que todas sus condiciones se lleven à efecto puntualmente.

S. Z.

#### SERVICIO PUBLICO.

##### GOBERNACION DE HEREDIA.

Con esta fecha se ha puesto en depósito por el término de tres meses, un caballo moro salpicado, de andadura, pequeño, para que el que se crea con derecho à él, se presente en el término indicado à legalizarlo.

Enero 31 de 1859.

Rafael Moya.

##### A LOS INVALIDOS.

Por orden Suprema se ha dispuesto citar para el día 15 de Febrero próximo, à todos los que se consideren inválidos à consecuencia de la guerra contra los filibusteros, con el objeto de que practiquen los facultativos, que el Supremo Gobierno nombra, un nuevo reconocimiento; para que los que resultaren impedidos gocen de la pensión que la Ley les asigna. La reunion tendrá lugar à las 10 de la mañana de dicho día en el cuartel principal.

Su pliego à todos los señores curas de la República que en obsequio de los que han derramado su sangre por la patria, publiquen este aviso 4 Domingos en sus respectivas parroquias.

San José, Enero 15 de 1859.

El tesorero general del Ejército Nacional.

Daniel Escalante.

#### JUZGADO DE HACIENDA.

##### REMATE.

A las doce del día tres de Febrero próximo entrante, se rematarán en el mejor postor diez caballerías una manzana y tres mil ochocientos veinte varas cuadradas de tierra, medida à pedimento del Sr. D. Alonso Gutierrez, en el paraje de San Ramon de los Palmares; y valorada à razon de un peso por cada manzana.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan, que se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

San José, Enero 21 de 1859.

Juan Rafael Mata.

Tomás Fonseca.—Ramon Solano.

##### REMATE.

No habiendo tenido efecto en el día señalado el remate de la casa que actualmente sirve para el liceo de niñas de esta ciudad, se pone en conocimiento del público que hasta el día último de Febrero próximo entrante se admitiran propuestas por dicha casa con el solar que le corresponde. La base para tales propuestas será la de cinco mil pesos, como antes se ha indicado.

Juzgado de Hacienda, San José Enero 27 de 1859.

Juan Rafal Mata

Bartolo Mendez. Tadeo N. Gomez.

##### REMATE.

A las doce del día tres del próximo entrante Febrero, se rematará en el mejor postor una posesion, compuesta de una casa de habitacion, trapiche y dos y media caballerías de pastos y montaña, sita en la Candelaria, jurisdiccion de Aserrí, que linda por el Norte con terreno de los Señores Jesus Arias y Manuel Calderon, por el Sur con terreno de otro Sr. Jesus Arias y el Rio Grande; por el Este con la quebrada del Salitral, y por el Oeste con terreno del Sr. Antonio Alvarado, valuada en la cantidad de un mil ciento cincuenta y cinco pesos, propia del Sr. Pablo Alpizar, y se vende de orden de este juzgado, para hacer pago à su acreedor Sr. Gregorio Rojas. Quien quisiere hacer postura acuda à este juzgado el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José. A las dos de la tarde del día 28 de Enero de 1859.

Manuel Arguello.

Romualdo Segura.

#### REMATE.

A las doce del día cuatro de Febrero próximo entrante se rematará en el mejor postor una casa, sita en esta ciudad, en el barrio de la Laguna, con el solar en que está ubicada situada entre los linderos siguientes: al Norte con casa y solar del Sr. José de la Cruz Cordero; al Sur con casa del finado Jeronimo Jimenez; al Este con casa del Sr. Don E. Alejandro Joy, calle de por medio; y al Oeste con solar del Sr. Felix Alcazar; cuya casa está valorada en cuatrocientos cincuenta pesos: es propia del ausente José Maria Echandi, y se vende de orden de este juzgado para pagar à su acreedora la Señora Rosa Echavarría. Quien quisiere hacer postura ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia. San José, à las doce del día 26 de Enero de 1859.

Manuel Arguello.

Ramon M. de la O.—Romualdo Segura.

#### REMATE.

Habiéndose practicado verbalmente la mortual del finado Francisco Madrigal, los herederos, han pedido la venta de una casa y solar, valorada en ciento sesenta pesos, que existe en el barrio de la Puebla, entre los limites siguientes: por el Norte con propiedad del señor Atanasio Bena; por el Sur con propiedad de la testamentaria del finado Segundo Venegas; por el Este con cafetal de la señora Concepcion Castro; y por el Oeste con casa y solar del señor Rafael Alvarado; cuya casa y solar no admiten cómoda division, y se ha señalado para el remate de ella, las nueve de la mañana del día tres del entrante Febrero, en las portales de esta Oficina, para distribuir su valor entre dichos herederos y pagar las costas y deudas.

San José, Enero 28 de 1859.

Alonso Gutierrez.

Alonso P. Gutierrez.—José M. Astua.

#### AVISOS DE PARTICULARES.

### GRAN REGALO

### MAGNIFICA PRIMA OFRECIDA A LOS SUSCRIPTORES DEL CORREO DE ULTRAMAR

POR TODO EL AÑO DE 1859.

#### “LOS COMPAÑEROS DE JEHU.”

Por Alejandro Dumas, Última novela escrita por este célebre autor.—Magnífica edicion en un Tomo en 8º mayor, de 500 páginas, impresa en papel de lujo, adornada con 20 láminas.

Debemos reconocer en *Los compañeros de Jehu*, la novela mas ingeniosa que ha publicado en estos últimos tiempos el gran escritor: parece haber hallado en su pluma algo de inusitado para trazar la pintura enmoveradora de los sucesos à la vez misteriosos y dramáticos que señalaron las últimas fases de la revolucion Francesa de 1789 y el principio de las guerras de la Vandée.

Los retratos bosquejados rápidamente; pero con mano maestra, del primer Cónsul, de Jorge Cadoudal, de Morgan y de los hombres notables que sostuvieron en el nombre sacrosanto de la religion aquella lucha gigantesca de la Vandée, dan à conocer bajo un aspecto enteramente nuevo esa parte de la historia contemporanea. El lector, hechizado con la pintura consagrada à los sentimientos mas tiernos del amor y la amistad, fascinado por el interes de las narraciones, que solo Dumas sabe hacer tan embelesadoras, llega insensiblemente à las escenas sangrientas y terribles que sirven de conclusion à la obra.

No dudamos pues que esta será acogida con entusiasmo por los residentes del Istmo y Centro-América.

Precios de suscripcion (adelantada)

Parte política por un año. . . . . \$ 9-38

Parte literaria é ilustrada. . . . . 21-57

Novelas ilustradas. . . . . 7-19

Las personas que deseen suscribirse pagando por semestres no tendrán derecho à la Prima.

Todos los suscriptores que quieran recibir la obra encuadernada ricamente, con cortes dorados, deberán avisar con tiempo à esta agencia, y tendrán que pagar \$ 200 por los gastos de porte, aduanas y encuadernacion.

Las personas de Centro-América que deseen suscribirse, pueden dirigirse al que suscribe, ó al Director de la Imprenta Nacional de Costa-Rica.

Panamá, Enero 17 de 1859.

J. R. Casorta.

Agente.

#### GUSTAVO AD MENÉNDEZ.

Recibió y ofrece: salmón, arenques y otros pescados en salmuera, ahumados, frescos y en aceite, por barriles, cajas de oja de lata, y por libras.

#### BOTICA DE PUNTARENAS.

El establecimiento de este nombre, en el puerto, que está ahora bien provisto de medicinas, productos químicos y perfumeria, se ofrece en venta en términos muy razonables.

#### EN VENTA

Cincuenta medios barriles de harina de los molinos de Colombia, que es la mejor que se consigue en el mercado de New-York, y acabados de llegar por el último vapor.

Puntarenas, Enero 10 de 1859.

J. Echeverría y Ca.

#### RAMON ECHAVARRIA.

Habiendo practicado por muchos años con buen éxito la “veterinaria” ó “sea” el arte de curar animales) ofrece sus servicios à los que teniendo algun animal enfermo, se dignen ocuparle.

Al mismo tiempo, alquila bestias para las provincias: las personas que las necesiten, pueden dirigirse al meson de Mora nº 17.

#### EN VENTA.

Dos buenas casas, sitas en la calle del Palacio Nacional, siendo una de ellas de alto sin concluir aun, y la otra bastante cómoda para una familia y construida sobre buenos horcones: quien quisiere comprarlas puede ocurrir à esta imprenta.

#### ADVERTENCIA.

Siendo muy poco lucrativa la profesion de la medicina en Puntarenas, he resuelto no ejercerla sino cuando tenga tiempo y quiera. Mi propósito comenzará à tener efecto un mes despues de publicado este aviso, señalando dicho término con el objeto de que los vecinos del lugar se provean de otro médico, si lo tienen à bien, y no se diga mas tarde que yo deseché el sitio que habia en la poblacion, dejé de recetar sin avisar anticipadamente.

Puntarenas, Enero 26 de 1859.

Juan Echeverría.

#### BOTICA.

La botica de la plaza, ofrece à precios moderados un surtido completo de drogas, jabones de azufre, alquitran y yodo; capsulas de castor, aceites, esencia, pastillas nuevas para lombrices y de toda clase, mostaza estraujera, azucar refinada, té negro, polvo de rapé, polvo para dar lustre à toda clase de metales, corchos etc.

Ofrece ademas un surtido de plata alemana, entre ellos cubiertos, cucharas, trábozones, y juegos enteros de té y café etc.

#### UNA HACIENDA.

Sita en Santa Ana, se vende por el valor del terreno, à razon de cien pesos manzana, dados de valde la casa de habitacion y trapiche con algunos muebles (exceptuando la paila) los cañales, plataneros y quince cabezas de ganado vacuno y caballo.

Tambien se vende el cerro de la Paz, que contiene algo mas de ciento veinte manzanas en terrenos de minas, maderas finas y bajuco, à razon de diez y ocho pesos manzana.

Para tratar, véanse con el Presbítero

Santana T. Fernández

#### SE VENDE

Una casa esquinera con solar y pozó en la calle de la plaza nueva, dos cuádras de la plaza mayor, tiene 50 varas de frente por un lado y 37 por el otro, quien quisiere comprarla vease con

Julian Carmiol.

#### FIDEOS FRESCOS

A dos reales libra, en la panaderia alemana, calle del Presidente.

Julian Carmiol.